



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2203 /23-24

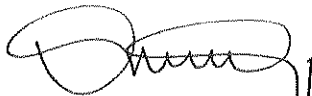


PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de pronto tratamiento al proyecto de Ley expediente 410-D-2023, presentado por el Diputado Nacional Alberto Asseff, por el cual se establece un régimen para todos aquellos ciudadanos que prestaron servicios en las fuerzas armadas, entre el 2 de Abril al 14 de Junio de 1982.

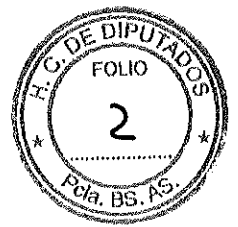


Dra. Abigail Gómez
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2203 /23-24



FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de Declaración tiene por objeto remitirse a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fines de solicitar el **pronto tratamiento** del proyecto de **Ley expediente 410-D-2023**, presentado por el **Diputado Nacional Alberto Asseff**, por el cual se establece un régimen para todos aquellos ciudadanos que prestaron servicios en las fuerzas armadas, entre el 2 de Abril al 14 de Junio de 1982.

A los fines de poder fundamentar correctamente el apremio y necesidad que existe detrás de esta solicitud, entendemos que corresponde transcribir partes importantísimas de los fundamentos del expediente original:

<Este Proyecto tiene como base al presentado por el señor Diputado EBER PLAZA bajo el Nro. 3814-D-2021 y que hubiera vencido el 28 de febrero del 2023 y que a su vez viene siendo reproducido de anteriores del mismo tenor. Pasada la guerra de Malvinas en el año 1982, los argentinos reflexionamos sobre lo que significa la gesta para nuestro país. Reflexiones de todo tipo pueden leerse, escucharse y verse en los medios de comunicación social. En todos hay una constante: "el profundo reconocimiento del pueblo argentino a los ciudadanos que dieron sus vidas o estuvieron prestos a darla por nuestra patria". Esas reflexiones, también, pasan por la demora, prolongada por cierto, en el reconocimiento de los combatientes y más aún, pues aún no llega, de las personas que estuvieron listos en el continente a intervenir en los combates si los mandos superiores lo requerían o sus posiciones eran "atacadas" por el enemigo.

Después del 14 de junio de 1982, el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional entró en un colapso institucional que se plasmó en la renuncia del dictador Leopoldo Galtieri. A la par de acelerar el regreso de la democracia, la guerra de Malvinas, su derrota, y los modos de circulación de la información significaron, el cierre de un ca-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2203 /23-24



pítulo de la historia discursiva argentina definida como "apogeo y crisis del discurso militar".

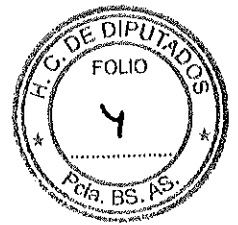
No todos los libros de historia mencionan lo sucedido en el post conflicto bélico con aquellos soldados que quedaron en el Continente realizando tareas inherentes a la contienda bélica. La falta de información responde a la ausencia de un debate académico serio y profundo, ya que el 26 de abril de 1988 se sancionó el Decreto 509/88, reglamentando la Ley 23109/84, donde en su artículo 1° define claramente quienes son considerados Veteranos de Guerra y quiénes No. Ese debate hubiese visibilizado a todos aquellos ciudadanos que en el periodo que se desarrolló el conflicto bélico y que no pudieron ingresar a un sistema laboral e integral, porque ese mismo sistema lo tildaba del loquito de la guerra con problemas psicológicos sin hacer diferencias entre el que estuvo en el frente de batalla y quién no. El decreto 509/88 trajo justicia únicamente a un sector o grupo que fueron aquellos que prestaron servicio en el TOM y TOAS, quedando excluido definitivamente al sector de los continentales.

¿Qué sucedió con ellos? Los vaivenes económicos producidos en el país en los sucesivos años agravaron aún más la situación personal de aquellos jóvenes. No poder insertarse dignamente a la reconstrucción de nuestra República Argentina, han traído consecuencias económicas, laborales, familiares, etc., sumado a los años que han pasado, muchos ya son abuelos, consecuencias que perduran en el presente. El Artículo 1° de la Ley 23.109, de fecha 29 de septiembre de 1984, incluye en los beneficios que ella otorga, sólo a aquellos que hubieren participado en las "acciones bélicas" desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982. Los beneficios acordados son: reconocimiento médico de secuelas y asistencia médica por parte de la específica Fuerza a la que hubieren pertenecido, inclusión en obras sociales, pensiones por invalidez, prioridad para cubrir vacantes en la Administración Pública, siempre que reúnan las condiciones para el cargo, prioridad en los diversos planes de vivienda implementados por el Estado y becas por estudio.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2203 /23-24



Es la reglamentación de dicha Ley, efectuada a través del Decreto N.º 509/88, la que define la extensión del "Teatro de Operaciones", y la calidad de veterano, estableciendo en su Artículo 1º que se considerará veteranos de guerra a "...los ciudadanos que desde el 2 de abril al 14 de junio de 1982 participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarcaba la plataforma continental, las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y el espacio aéreo correspondiente. Cada Fuerza Armada asignará, según sus registros, la calificación de Veterano de Guerra...".

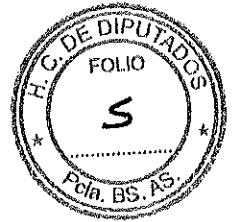
A posteriori, por Ley N° 23.848, de fecha 27 de septiembre de 1990, modificada por Ley N° 24.652, del año 1996, se otorgó una pensión de guerra, de carácter vitalicio y en los términos de su Artículo 1º, al personal de las Fuerzas Armadas que hubieren estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y a los civiles que se hubieren encontrado cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en dichas áreas, beneficio que se hizo extensivo a los derecho-habientes.

Sin embargo, las implicancias del contexto geopolítico del conflicto de Malvinas no deben ubicarse ni deben reducirse tan sólo al denominado Teatro de Operaciones de Malvinas o al Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. Es por ello que en el análisis de esta iniciativa, no hemos limitado las consecuencias del conflicto armado Argentino-Británico por las Malvinas, al área exclusiva del Teatro de Operaciones fijado por ley, en la firme creencia que el hecho armado en sí mismo ha trascendido esa delimitación física, para ubicarse en un contexto mucho más amplio, cuya dureza ha operado no sólo en la vida política e institucional Argentina, sino sobre cada uno de sus habitantes, y en especial sobre aquellos que de algún modo estuvieron directamente relacionados con el conflicto bélico.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2203 123-24



La sensación de vacío, de abandono que provoca la falta de reconocimiento de dicho servicio es una mala señal para las generaciones futuras..., lo fue la demora en atender los justos reclamos de los combatientes y lo es la desatención a los militares que estaban listos para entrar en combate.

El tiempo y la toma de consciencia de la comunidad en general, primero y sus dirigentes después, logró que innumerables y nunca suficientes reconocimientos se lleven a cabo para con aquellos que fueron combatientes en las Islas del Atlántico Sur y son muy merecidos pues son nuestros héroes... son los héroes del siglo XX.

Pero, también, justo es decir que hay un sector muy importante de aquellos ciudadanos que no han sido reconocidos como se debería y son los quienes se encontraban cumpliendo servicio y/o convocados en aquel entonces. Son los olvidados.

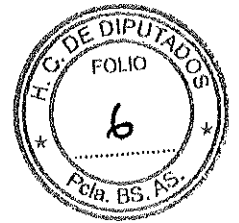
Claro no llegaron a disparar ni matar al enemigo, pero estuvieron listos para hacerlo en el teatro de operaciones o en cualquier sitio de la República Argentina donde los mandos dispusieran. Estas personas cumplieron funciones en todo el territorio nacional de autodefensa y estuvieron sujetos al régimen militar de guerra. Justo es que hoy obtengan el reconocimiento "Cabe recordar la posición del Mariscal en jefe de la Fuerza Aérea Británica, Sir Michael Beetham, que trascendió y se difundió públicamente en el RUGB, de que la RAF bombardeará zonas del Norte Argentino, que eran las que realmente conformaban el objetivo rentable, que le causaría un efecto muy demoledor al enemigo (Argentina)".

De esa manera se materializarían las distintas opciones de la Operación Corporate bajo la cual se fijaban objetivos en todo el territorio de la República Argentina como ser la Opción 13, el plan secreto de los ingleses para bombardear Buenos Aires. Recorte del periódico "Daily Express" del 19 de abril de 1982, con la especulación de los posibles blancos en territorio continental argentino. Los códigos geopolíticos de la dictadura mili-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2203 /23-24



tar condujeron el conflicto territorial al abismo de la guerra. La inclusión y desempeño de nuestros soldados en ese "abismo de la guerra", no fue sólo producto de la simple convocatoria a cumplir con la obligación de defender la Patria, sino que se realizó en un contexto histórico y de aprobación popular mucho más amplio y -masivo-, que difícilmente hubiera dejado predecir las consecuencias que acarreó el conflicto en los aspectos territoriales, institucionales, internacionales y sobre todo humanos.

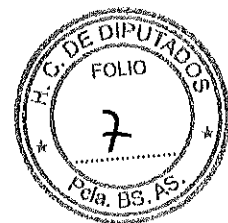
Así planteadas las distintas situaciones, es dable preguntarse acerca de la justicia que encierra la decisión de mantener la exclusión de quienes, habiendo sido convocados para la guerra no entraron en combate efectivo, por circunstancias ajenas a su voluntad -como la rendición argentina o la adjudicación de otras tareas, no menos trascendentes-, pero que sí estuvieron obligados, llegado el caso, a entrar en combate, tan solo armados con la buena voluntad de recuperar y preservar, en un acto de innegable patriotismo, el territorio argentino. Cabe mencionar que por cada soldado combatiendo se necesitan más de cinco encomendados a otras tareas logísticas, de seguridad y de apoyo para los combates. Cabe hacer notar, que la preocupación de las autoridades militares por la defensa del resto del territorio nacional, no sólo se vio reflejada en específico Decreto N°688/82, sino también en la prensa que, como era de esperar por aquellos días, exponía todas y cada una de las situaciones derivadas de la guerra. Así, el Diario Río Negro, de fecha 26 de Mayo de 1982, decía: "BUENOS AIRES (DYN): - "El gobierno nacional puso ayer en plena vigencia mediante el decreto 999 del Poder Ejecutivo las normas de la disciplina militar que rigen en tiempos de guerra, para todo el personal que actúa en las acciones de autodefensa por el conflicto con Gran Bretaña". La medida fue dispuesta y alcanza "al personal de tropas y al de reserva que haya sido convocado y no provenga del cuadro permanente".

En los considerandos del decreto, se señala que, "el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ha realizado reiteradas agresiones contra el territorio nacional, las que pueden repetirse en un futuro" y en consecuencia, la Argentina responde "ejer-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2203 123-24



ciendo el derecho de autodefensa previsto en el Artículo 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas"... , por lo que aplicaría el Código de Justicia Militar a quienes habiendo sido convocados, no respondieren al llamado para cumplir con sus obligaciones.

"La conclusión obligatoria es que todos estuvieron en función de la misma guerra, fueron incluidos bajo los mismos códigos de Justicia Militar, fueren o no cuadros profesionales, y todos y cada uno de ellos sufrieron, en mayor o menor medida las secuelas (diferenciando que nunca será compatibles con aquellas secuelas físicas y psíquicas de nuestros hermanos que tuvieron que decidir entre morir o matar en el fragor de la lucha cuerpo a cuerpo en el campo de batalla), con derivadas de esos "tiempos de guerra", tiempos que se extendieron, conforme el Artículo 882, de dicho Código de Justicia Militar, desde la declaración de guerra, o desde su existencia de hecho, o desde el decreto y órdenes para la guerra inminente, hasta la orden de cese de las hostilidades".

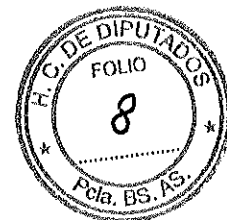
En definitiva, todos los que han sido afectados a la defensa cierta de la Patria, con motivo del conflicto de Malvinas, lo han sido en el marco de una guerra, de carácter internacional, no debiendo importar, a los efectos de este reconocimiento, la tarea o lugar asignado, ya que eran cada uno parte necesaria e indispensable de una misma maquinaria militar.

Lo importante, el verdadero análisis que debe hoy efectuarse es que todos quienes estuvieron incorporados, sin discriminar su grado o jerarquía, intervinieron en el conflicto, y que no podían negarse en virtud de hallarse bajo disciplina militar, lo hicieron en defensa de toda la Argentina frente a un motivo que, históricamente, se creyó como una justa reivindicación. "Por ende, la Nación Argentina no puede, legítimamente, reconocer la calidad de servidores a quienes acudieron al llamado para pelear en las Malvinas, en forma parcial y sólo para las obligaciones que resultaron del conflicto en cuestión, y no otorgarles los derechos y beneficios que necesariamente trajo aparejada esa situación,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2203 123-24



a "los otros" quienes, por otra parte, fueron prima facies, afectados en igualdad de condiciones con el resto y sin que pudieran diferenciarse en absoluto, dado que la guerra no otorga prerrogativa alguna"--- Creo, a años del suceso, que el Estado Argentino debe reconsiderar, y amparar, a todos y a cada uno de los militares, que han sido sus fieles servidores en aquellos difíciles momentos, bajo riesgo de sentar, en caso contrario, un precedente negativo, y de desconocer lo que ha reconocido -con un efecto sanador- a través de la reforma de la Constitución Nacional en 1994: que las Malvinas son parte del Territorio Nacional, circunstancia que diluye las diferencias entre haber entrado o no en combate, y que su recuperación es un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino, no ya como obligación, sino como derecho que genera otros derechos. Nos dan asimismo el concepto de lo que debe entenderse por objetivo militar, así, lo son "las fuerzas armadas, los establecimientos, construcciones y posiciones donde estén localizadas las mismas y material de estas que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y con cuya destrucción parcial o total, captura o neutralización se obtenga en las circunstancias del caso, una concreta ventaja militar..."

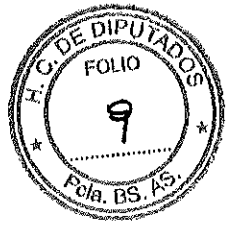
Pero debemos volver a mencionar que luego de la escalada y consecuente ampliación de la zona de exclusión, se desprende que ya no habría certezas de las zonas posibles de encontrarse en combate, "ya que todo el país se encontraba en estado de guerra, no quitándole ese carácter a algunas regiones la circunstancia de que en ellas no se combatiera, porque la solidaridad en la acción y en la previsión, hacía de todo el territorio un solo campo defensivo y ofensivo". Por ello, señora Presidente, ante la información cada vez más abundante, es que solicito que esta distinción y categorización se otorgue a todos "estos otros" militares, ya demostrado que, en distinto nivel, han tenido algún tipo de participación durante el conflicto. Por ello, la presente iniciativa las personas que actualmente no cuentan con el amparo de ninguna norma que contemple su condición, vienen reclamando en orden a ser reconocidos, a tener su merecida identi-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

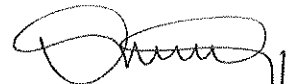
EXPTE. D- 2203

123-24



dad, su categorización, por haber sido afectados a participar directa o indirectamente en el conflicto bélico del Atlántico Sur. (...)>

Por lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares que me acompañen con esta iniciativa.


Dra. Abigail Gómez
Diputada Provincial

Asimismo, se sugiere la comunicación de la presente a:

- Sr. CARLOS ROGGERO, Fundación de Veteranos de Guerra de Malvinas del TOAS.
- Sr. ASSEFF ALBERTO, Diputado Nacional, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional.